



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS –
CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN

-Última comunicación incorporada: “A” 8282-

Texto ordenado al 21/07/2025



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE
SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE
COMPENSACIÓN

-Índice-

Sección 1. Definición

Sección 2. Estructura jurídica y objeto social

Sección 3. Funciones

Sección 4. Requisitos para su autorización

Sección 5. Modificación en la composición accionaria del capital de las sociedades

Sección 6. Participación

Sección 7. Instrumentos compensables

Sección 8. Liquidación de saldos

Sección 9. Garantías

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 1. Definición	

El servicio de compensación de cheques y otros valores (instrumentos compensables) solo podrá ser prestado por las cámaras de compensación que se ajusten a las condiciones que se establecen en las presentes normas.

Las cámaras electrónicas de compensación (CEC) tienen a su cargo la liquidación y compensación de las posiciones finales de las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras y son parte integrante del sistema nacional de pagos.

1.1. Cámaras de compensación de valores de terceros

Administran la compensación electrónica entre entidades financieras de los instrumentos de pago originados por operaciones de clientes o terceros ajenos a las entidades financieras, pudiendo ser de alto valor (CEC-AV) o de bajo valor (CEC-BV).

En el caso de existir más de una cámara en el sistema, ellas deberán interconectarse a efectos de intercambiar las transacciones presentadas por las entidades adheridas a una de ellas con cargo a una entidad adherida a otra cámara, procedimiento que deberá ser aplicado en todas las sesiones. A través de este mecanismo, las entidades envían los datos a la cámara elegida y esta se hace cargo de las transacciones con las demás entidades, sin interesar si son o no miembros de ella.

Las cámaras enviarán diariamente al Banco Central de la República Argentina (BCRA) la información de todos los efectos rechazados para llevar un registro estadístico en la materia.

1.2. Cámaras de compensación de valores de entidades financieras

Procesan las transferencias electrónicas de operaciones entre entidades financieras, por cuenta propia o de terceros.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 2. Estructura jurídica y objeto social	

- 2.1. Las cámaras de compensación deberán ser constituidas jurídicamente bajo la forma de sociedad anónima, cuyos accionistas serán en su mayoría entidades financieras, en un número no inferior a 10, con un mínimo de participación del 67 % del capital social. En el caso de que existan restricciones legales o estatutarias que impidan dicha tenencia accionaria, se admitirá que la participación se concrete en forma indirecta a través de las empresas o personas que posean el control de la entidad.
- 2.2. Las cámaras de compensación tendrán por único objeto social compensar los instrumentos admitidos cursados por su intermedio –a través del procesamiento electrónico– por entidades financieras (u otras personas habilitadas) con cargo a otras (u otras personas habilitadas), originados en operaciones efectuadas u ordenadas por sus clientes o por cuenta propia, liquidando finalmente las diferencias resultantes. Se podrán prever las actividades complementarias estrictamente necesarias para el cumplimiento de este objeto.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 3. Funciones

Las cámaras de compensación tienen a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- 3.1. Compensar electrónicamente todo instrumento compensable, presentado por una entidad (u otra persona habilitada) a cargo de otra y liquidar los saldos resultantes entre ellas.
- 3.2. Suministrar al BCRA los saldos resultantes de las compensaciones para posibilitar su registro en las cuentas abiertas en el BCRA, ordenando –en su caso– los movimientos pertinentes respecto de su cuenta.
- 3.3. Intercambiar transacciones con las restantes cámaras de compensación.
- 3.4. Consolidar los datos de las entidades originantes y clasificar la información por entidad girada o receptora, según corresponda, generando y enviando a cada una de estas un archivo con el detalle de transacciones (sesión de presentados).
- 3.5. Consolidar los archivos enviados por las entidades giradas o receptoras y clasificar la información por entidad originante, generando y enviando a cada una de estas un archivo con el detalle de transacciones (sesión de rechazados).
- 3.6. Calcular las posiciones multilaterales de cada entidad en forma permanente y poner esta información al alcance de cada una de ellas y del BCRA.
- 3.7. Organizar un sistema de liquidación y de cobertura de riesgos de liquidación.
- 3.8. Elaborar y enviar la información estadística y de control que requiera el BCRA.
- 3.9. Establecer acuerdos entre sí para la compensación de los saldos acreedores de sus respectivos miembros.
- 3.10. Administrar las comisiones asociadas al proceso de compensación.
- 3.11. Establecer los costos de cada operatoria que deberán ser solventados por sus miembros.
- 3.12. Ofrecer un servicio de control de CUIT/CUIL/CDI y CBU/CVU/alias, al que podrán acceder los entes públicos o privados cuya operatoria requiera garantizar que los pagos o solicitudes de pago que se realicen son enviados al receptor que corresponda, a cuyo efecto deberá definir una política para autorizar el acceso al servicio.

La cámara deberá remitir a la dirección de correo electrónico sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gob.ar el 31 de marzo de cada año (o día hábil inmediato posterior) la nómina de las personas jurídicas que al 31 de diciembre del año anterior tenían acceso al servicio, así como las altas y bajas ocurridas durante ese año, y la política aplicada para conceder y mantener el acceso al servicio. Esa política deberá estar plasmada en su manual de procedimientos y detallar los criterios que se aplican para considerar la procedencia de cada solicitud.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8104	Vigencia: 13/09/2024	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 4. Requisitos para su autorización	

4.1. Los interesados en prestar el servicio de compensación deberán requerir la previa autorización del BCRA, a cuyo efecto presentarán una solicitud en la que se consignará:

4.1.1. Denominación.

4.1.2. Domicilio social.

4.1.3. Naturaleza de la operatoria a desarrollar (compensación de valores de terceros o de entidades financieras).

4.1.4. Capital social, con individualización de los accionistas que lo integrarán y sus respectivas participaciones. La participación, directa o indirecta, de cada entidad, no podrá superar el 33 % del capital social, y la participación, directa o indirecta, de dos socios cualesquiera no podrá superar el 49 % del capital social, evitándose de esta forma la concentración de la voluntad social en uno o dos participantes.

4.1.5. Acta constitutiva y estatuto por el que se rige la sociedad o su proyecto, si aún no han sido formalizados.

4.1.6. Antecedentes de los integrantes de los órganos de dirección y administración de la entidad y declaración jurada en la que esas personas manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras, excepto en los casos de personas respecto de las cuales, por las funciones que desempeñan en entidades financieras, ya se haya presentado esta documentación en el BCRA, haciendo constar esta circunstancia.

4.1.7. Certificado de antecedentes penales, por cada uno de los integrantes de los órganos de dirección y administración de la entidad, expedido por el Registro Nacional de Recidencia dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de su presentación al BCRA, con la salvedad indicada en el punto 4.1.6.

Respecto de las personas humanas que posean domicilio real en el extranjero, deberá presentarse el certificado de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde residen, con certificación de firmas de las autoridades extranjeras intervenientes por el Consulado de la República Argentina en dicho país o legalización por el sistema de apostilla, en el caso de los Estados que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya del 5.10.61, sin perjuicio de la aplicabilidad de otro tipo de tratados que surtan los mismos efectos.

Cuando corresponda, la documentación en su idioma original deberá estar acompañada de su traducción al castellano, efectuada por traductor público matriculado.

4.1.8. Organización administrativa y funcional, en la cual deberá preverse la formación de dos comités de crisis que tendrán a su cargo el manejo de la situación ante i) dificultades de los miembros para liquidar sus saldos y ii) inconvenientes técnicos en el procesamiento de la información.

4.1.9. Proyecto de reglamento de gestión que contenga los siguientes aspectos:

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7739	Vigencia: 11/04/2023	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	<p style="text-align: center;">SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN</p>
Sección 4. Requisitos para su autorización	

- 4.1.9.1. Modelo proforma de adhesión de las entidades financieras (o de otras personas habilitadas) a la cámara.
- 4.1.9.2. Causales de exclusión de miembros.
- 4.1.9.3. Formas de operación, gerenciamiento, planes de auditoría interna, tratamiento de situaciones de crisis, etc.
- 4.1.9.4. Criterios a adoptar para cancelar los saldos deudores que se produzcan entre sus miembros.
- 4.2. Designar como auditor externo a un profesional inscripto en el Registro de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).
- 4.3. De corresponder, el acto constitutivo de la sociedad deberá celebrarse dentro de los 30 días de la fecha de la autorización que otorgue el BCRA, el que, junto con el estatuto, debidamente inscriptos ante la autoridad de contralor societario competente en el registro público de la correspondiente jurisdicción, deberán enviarse a la SEFyC.
- 4.4. Las autorizaciones que se otorguen para el funcionamiento de las cámaras quedarán sujetas a la homologación técnica que deberá expedir el BCRA y, además, condicionadas al cumplimiento, dentro del plazo que se fije para el inicio de sus actividades, de las siguientes exigencias:
- 4.4.1. Remisión a la SEFyC de la nómina de las autoridades designadas por la asamblea constitutiva y de los gerentes, acompañada de los datos a que se refieren los puntos 4.1.6. y 4.1.7., salvo que ellos ya se encuentren en su poder, y nombre del auditor externo designado.
- 4.4.2. Envío bimestral a la SEFyC, dentro de la primera quincena de vencido cada bimestre, a partir de la fecha de la autorización y hasta el inicio de operaciones, de un informe en el que se reseñe el grado de avance registrado hasta la fecha correspondiente, respecto de la organización de la cámara y, en particular, del cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas.
- 4.4.3. Remisión del texto final del reglamento de gestión (condiciones de adhesión de entidades, causales de exclusión, formas de operación, cobertura de riesgos de liquidación, etc.), adecuado a las indicaciones que haya formulado el BCRA.
- 4.4.4. Cualquier otra condición o requisito que se determine en la respectiva resolución de autorización.

Todos los requisitos establecidos, relativos al inicio de actividades, deberán quedar cumplimentados con una antelación no menor de 30 días a la fecha prevista para tal hecho, notificando de ello a la SEFyC para que se expida al respecto.

La falta de cumplimiento dentro de los términos fijados, de cualesquiera de los requisitos establecidos, dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 4. Requisitos para su autorización	

- 4.5. La cámara autorizada deberá quedar habilitada dentro del plazo de 180 días, contado a partir de la fecha de la correspondiente resolución autorizante. Vencido ese plazo sin haberse producido la habilitación, la autorización quedará sin efecto, archivándose las actuaciones sin más trámite.
- 4.6. Las modificaciones posteriores que eventualmente se introduzcan al estatuto social quedarán sujetas a la aprobación expresa del BCRA.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 5. Modificación en la composición accionaria del capital de las sociedades	

El representante legal o los miembros de los consejos de vigilancia o los síndicos de las cámaras deberán informar a la SEFyC acerca de cualquier negociación de acciones o de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital efectuados por accionistas de la sociedad, dentro de los 10 días de la fecha de los actos. Igual obligación regirá para los enajenantes y adquirentes de acciones. Deberá tenerse en cuenta la restricción a las tenencias accionarias a que se refiere el punto 4.1.4.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 6. Participación

6.1. Podrán ser participantes:

- 6.1.1. El BCRA por sí.
- 6.1.2. Las entidades financieras, así como cualquier otra persona jurídica de carácter público o privado cuya intervención autorice el BCRA, que cumpla con los requisitos de admisión.
- 6.2. Los requisitos de admisión que las cámaras establezcan para las entidades que requieran utilizar sus servicios deben aplicarse sin discriminación alguna a todos los solicitantes. Toda entidad que cumpla con los requisitos para participar deberá ser aceptada en igualdad de condiciones con las demás entidades sin diferenciaciones en el precio de los servicios ni por otros conceptos operativos entre accionistas y no accionistas.
- 6.3. Las cámaras podrán, de acuerdo con sus reglamentos, proponer la exclusión como miembro de una entidad financiera. Esta propuesta deberá ser autorizada por el BCRA en forma previa a su implementación, a cuyo efecto se remitirá al BCRA un informe en el que consten las causas de la propuesta con la debida fundamentación.
- 6.4. La participación podrá ser –a elección de la entidad participante–:
 - 6.4.1. directa como miembro pleno de una o más cámaras; o
 - 6.4.2. indirecta mediante la designación de otra entidad-miembro como su representante, utilizando los medios técnicos de esta última, por lo cual queda excluida de intervenir en la fase de liquidación de las respectivas operaciones de compensación.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 7. Instrumentos compensables	

Por instrumento compensable se entiende el registro electrónico que unívocamente refleja el efecto físico que se desea compensar, cuya compensación es autorizada por el BCRA.

Son compensables los instrumentos enumerados a continuación, emitidos en pesos o en dólares estadounidenses, siempre que cumplan con los requisitos de normalización establecidos por el BCRA:

7.1. De clientes o terceros:

- 7.1.1. Cheques comunes.
- 7.1.2. Cheques de pago diferido.
- 7.1.3. Cheques certificados.
- 7.1.4. Certificados nominativos transferibles representativos de los cheques de pago diferidos avalados.
- 7.1.5. Facturas de crédito.
- 7.1.6. Débitos directos.
- 7.1.7. Transferencias.
- 7.1.8. Certificados de depósito a plazo fijo.
- 7.1.9. Cheque de pago financiero.
- 7.1.10. Giros y transferencias (postales y telegráficos).
- 7.1.11. Letras de cambio a la vista libradas contra cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas.
- 7.1.12. Letras de cambio a un día fijo libradas contra cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas.
- 7.1.13. Orden de pago oficial nominativa (OPON).
- 7.1.14. Débito inmediato (DEBIN).
- 7.1.15. Cheque electrónico (ECHEQ).
- 7.1.16. Facturas de crédito electrónicas MiPyME.
- 7.1.17. Certificados electrónicos para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP).

7.2. De entidades financieras:

- 7.2.1. Transferencias.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 8. Liquidación de saldos	

- 8.1. Las cámaras deberán abrir una cuenta en el BCRA, a fin de contar con acceso al Medio Electrónico de Pagos (MEP).

Estas cuentas se utilizarán para registrar las transacciones vinculadas con la liquidación del ciclo diario de compensación con sus miembros y las cámaras entre sí cuando deban interconectarse.

Por lo tanto, en ese último caso, la cámara que en un día determinado resultara deudora pagará el total a la cámara acreedora y no a cada uno de sus miembros. La cámara acreedora procederá luego a distribuir ese total entre sus miembros en función de sus respectivas acreencias, de modo que cada cámara asume la responsabilidad por el total recibido para compensar y que no resulte rechazado.

- 8.2. El BCRA solo aceptará que las entidades participantes cancelen los saldos emergentes del ciclo diario de compensación mediante operaciones bilaterales cursadas a través del MEP, entre la cámara y cada uno de los miembros. Es decir, que las entidades financieras deudoras o acreedoras pagan o cobran a través de la cámara a la que se encuentran adheridas.

Los pagos bilaterales entre miembros mediante el MEP u otro mecanismo de pago no son reconocidos por el BCRA como correspondientes al proceso de compensación y por lo tanto no resultan aceptables para implementar ese proceso.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 9. Garantías	

La cobertura de los saldos netos deudores originados por su actividad debe ser garantizada, evitando riesgos que puedan eventualmente afectar al conjunto del sistema.

Existirá un Comité de Cámaras cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el punto 9.5.

La constitución de las garantías que cubran anomalías en los procesos, y el procedimiento para su eventual ejecución, deberán ajustarse a lo que se establece en la presente sección.

9.1. Cámara de alto valor

Las CEC-AV aceptarán operaciones de transferencia entre entidades hasta el importe que cubra la garantía constituida a su favor en el BCRA. La insuficiencia de garantía limitará la actividad de la entidad financiera, sin dar lugar a consecuencias sobre terceros.

9.1.1. Cálculo de las garantías

Las CEC-AV deberán contar, por cada clase de moneda autorizada por el BCRA, garantías constituidas por las entidades usuarias, suficientes para cubrir los respectivos saldos netos deudores emergentes de las transacciones ordenadas y recibidas.

El monto de las garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades y cada CEC-AV, no pudiendo ser nunca inferior al saldo neto deudor de compensación del día.

9.1.2. Procesamiento de transferencias

Las CEC-AV procesarán en forma normal las transferencias recibidas de cada entidad en tanto el saldo neto deudor se mantenga por debajo de la garantía, manteniendo en cola de espera las transacciones no cubiertas.

Las entidades deberán transferir a través del MEP a la cuenta de la CEC-AV en el BCRA los fondos para la cobertura del saldo neto deudor, a los fines de incrementar el límite para cursar dichas operaciones.

9.1.3. Procedimiento de liquidación

9.1.3.1. Las CEC-AV deberán establecer el saldo neto deudor final de cada entidad, el que será informado inmediatamente a cada una de ellas. Las entidades deberán transferir dentro de los treinta minutos posteriores el importe correspondiente para su cobertura, acreditando la cuenta de la CEC-AV en el BCRA a través del MEP.

La información remitida a las entidades será enviada por las cámaras electrónicas a las Gerencias de Sistemas de Pago (GSP) y de Cuentas Corrientes (GCC) del BCRA a través de los canales de comunicación habituales.

9.1.3.2. Entre los setenta y cinco y cuarenta y cinco minutos previos al cierre del MEP la CEC-AV procederá a liquidar las garantías de las entidades que no hayan cubierto su saldo deudor.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.1.3.3. Las CEC-AV podrán acreditar a las entidades acreedoras hasta media hora anterior al cierre del MEP los saldos netos resultantes.

De resultar necesario, las CEC-AV podrán solicitar, mediante nota a través de correo electrónico a la casilla MEP (mep@bcra.gob.ar), la postergación del cierre del MEP por períodos de media hora.

En caso de solicitarse la postergación del cierre del MEP, los horarios establecidos en los incisos 9.1.3.1. a 9.1.3.2. precedentes se correrán y ajustarán automáticamente al nuevo horario extendido.

9.2. Cámara de bajo valor

Las entidades financieras deberán mantener constituidas en forma permanente en el BCRA, a favor de las CEC-BV, las garantías por cada clase de moneda autorizada por el BCRA que mensualmente se determinen, con el objeto de cubrir los saldos netos deudores que arrojen diariamente los procesos de compensación.

9.2.1. Para la compensación de cheques y otros instrumentos compensables comprendidos en las normas sobre “Sistema Nacional Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables” –excepto las facturas de crédito electrónicas MiPyME y los certificados electrónicos para depósitos e inversiones a plazo– (en adelante, “cheques”), débitos directos y transferencias en lote (conceptos “pago a proveedores” y “entre clientes o terceros”, exclusivamente) se aplicará lo siguiente:

9.2.1.1. Cálculo de garantías

El importe de las garantías será determinado por las CEC-BV en función de los resultados netos registrados diariamente por cada entidad financiera, considerando la totalidad de las operatorias comprendidas en los puntos 9.2.1. y 9.2.4. y tendrá vigencia durante un mes calendario.

La garantía a constituirse deberá ser el promedio aritmético simple de los cinco mayores saldos deudores del trimestre comprendido entre el día 16 o hábil siguiente del cuarto mes anterior al de aplicación y el día 15 o hábil anterior del mes anterior, en ambos casos inclusive.

En los casos de entidades que no presenten los cinco saldos netos deudores se aplicará la siguiente regla para el cálculo:

- i) la quinta parte de la sumatoria de los cuatro únicos saldos diarios netos deudores; o
- ii) la cuarta parte de la sumatoria de los tres únicos saldos diarios netos deudores; o
- iii) la tercera parte de la sumatoria de los dos únicos saldos diarios netos deudores; o

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 8051	Vigencia: 30/04/2024	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 9. Garantías	

- iv) la mitad del único saldo diario neto deudor; o
- v) en caso de que la entidad no registre saldos diarios netos deudores durante el trimestre, el 50 % de la última garantía calculada; o
- vi) en caso de que la entidad no registre saldos netos deudores durante el período tenido en cuenta para el cálculo del mes precedente, el 25 % de la última garantía calculada.

En ningún caso la garantía podrá ser inferior al 25 % de la última garantía calculada.

Tratándose de una entidad financiera nueva o que no hubiera registrado nunca saldos netos deudores, la garantía a constituir se calculará de la siguiente forma:

- durante los tres primeros meses calendario de operaciones, sea el primero completo o parcial, la garantía deberá ser constituida a partir y por el importe del primer saldo diario neto deudor registrado, correspondiendo su ajuste permanente a los mayores saldos que se vayan presentando durante el transcurso del mes;
- para el cuarto mes, aun cuando no se tenga el antecedente de un trimestre completo, será de aplicación lo reglamentado con carácter general.

La CEC-BV deberá informar los importes de las garantías resultantes a las entidades miembros hasta el día 20 o hábil siguiente del mes anterior al de su aplicación, y a la GSP –por los canales de comunicación que resulten habituales– el primer día hábil del mes de su aplicación.

La CEC-BV, a requerimiento de una entidad financiera que se encuentra adherida, podrá excluir del cálculo determinadas fechas y/o determinadas operaciones de los productos de compensación, cuando circunstancias extraordinarias hayan distorsionado el resultado de la compensación diaria. El BCRA podrá incrementar o disminuir las garantías, cuando se verifiquen circunstancias que lo hagan necesario en defensa del sistema de compensación.

La CEC-BV deberá remitir a la dirección de correo electrónico sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gob.ar el 31 de marzo de cada año (o día hábil inmediato posterior) un informe que detalle las exclusiones a las que dio conformidad, y la política que aplica para conceder el requerimiento de exclusión. Esta política deberá estar plasmada en su manual de procedimientos y detallar los criterios que se aplican para considerar la procedencia de cada solicitud.

9.2.1.2. Integración de las garantías

Establecido el importe de las garantías a integrar, se procederá según el caso:

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 8104	Vigencia: 13/09/2024	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

- i) Si el importe de la garantía calculada para el mes correspondiente es superior al del mes anterior, las entidades deberán depositar la diferencia resultante hasta las 12 horas del primer día hábil del mes a ser garantizado.
- ii) De no cumplirse lo enunciado precedentemente, la CEC-BV de que se trate informará esta situación a la GSP.
- iii) Si el importe de la garantía calculada para el mes correspondiente es menor a la garantía ya constituida, la CEC-BV deberá reintegrar el exceso resultante, a las entidades que lo soliciten, el primer día hábil del mes a ser garantizado o durante el mes de vigencia de la garantía constituida en exceso.
- iv) Las CEC-BV podrán acordar entre sí y con las entidades establecer importes superiores a las garantías calculadas según el procedimiento enunciado.

Existirá un fondo de garantía mutualizada que operará en forma independiente de la garantía establecida en estas normas; este fondo estará disponible para la cobertura de compensaciones y se constituirá por un aporte de \$ 15.000 (pesos quince mil) por entidad participante de estas operatorias en cada CEC.

Cuando el fondo de garantía mutualizada sea utilizado para posibilitar una liquidación anormal, la entidad involucrada deberá reintegrarlo el siguiente día hábil antes de las 12 horas. Caso contrario, la Gerencia de Supervisión Especializada de la SEFyC dispondrá las acciones a seguir con la entidad que haya incumplido la reposición. En caso de que el importe del fondo no alcanzara para cubrir a las entidades afectadas, la garantía mutualizada no será aplicada a ninguna de las entidades.

9.2.1.3. Procedimiento de liquidación

- i) Las CEC-BV calcularán e informarán a los participantes a primera hora de cada día los saldos netos por entidad de los productos presentados a la compensación (débitos directos y cheques). La información deberá ser remitida diariamente a las GCC y GSP.
- ii) Si el saldo neto deudor es mayor que la garantía constituida, la entidad deberá incrementar la garantía hasta cubrir dicho saldo antes de las 12 horas del día de liquidación, mediante transferencia para el crédito de la cuenta operativa de la cámara en el BCRA, como pago anticipado de la compensación.
- iii) De no cumplirse lo enunciado en el acápite ii), se dará el caso de una liquidación anormal regulada en el punto 9.2.1.4.
- iv) Encontrándose cubiertas las posiciones de todas las entidades con las

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8051	Vigencia: 28/06/2024	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 9. Garantías	

garantías constituidas y/o los depósitos en la cuenta operativa de la CEC-BV, se continuará con los procesos en forma normal.

- v) Las entidades transmitirán a las CEC-BV los archivos de transferencias en lote (conceptos “pago a proveedores” y “entre clientes o terceros”).
- vi) Las CEC-BV computarán la suma de las posiciones finales de débito directo y de las transferencias en lote comprendidas, y de los saldos resultantes del proceso de cheques presentados, y la compararán contra la garantía constituida por cada entidad más los pagos que ésta hubiera efectuado hasta el momento.
- vii) Si de los controles realizados no se verifican entidades con saldo deudor mayor al saldo de garantías más los pagos que podrían haber realizado, se continuará con el proceso en forma normal hasta completar la sesión de cheques rechazados.
- viii) Si producto de los controles realizados se verificaran entidades con saldo deudor mayor al saldo de garantías, más los pagos que podrían haber efectuado, las CEC-BV requerirán la cobertura correspondiente; de no cumplirse el requerimiento se procederá según los procedimientos para liquidación anormal detallados en el punto 9.2.1.4.
- ix) Todas las entidades deberán cancelar sus saldos deudores antes de los 30 minutos del cierre del MEP mediante transferencias cursadas a través de este sistema.
- x) Si la entidad no pagara, o pagara en forma parcial su saldo deudor, la CEC-BV procederá a disponer de la garantía necesaria mediante instrucción a la GCC. La liquidación de la garantía se realizará inmediatamente después de recepcionada esa instrucción.
- xi) De presentarse nuevos saldos deudores originados en la sesión de cheques rechazados y no disponer una o más entidades de saldos en cuenta operativa de la CEC-BV y/o garantías suficientes, la CEC-BV podrán solicitar al Comité de Cámaras la aplicación del fondo de garantía mutualizada. Dicha operación solo se efectuará si el total del fondo de garantía mutualizada alcanza para cubrir la totalidad de la deficiencia registrada. No podrá ser utilizado este recurso en forma individual cuando existan deficiencias que en su totalidad lo excedan.
- xii) El saldo neto acreedor por clase de moneda que surja de considerar la compensación de los instrumentos contemplados en este punto será acreditado a las entidades en sus cuentas en el BCRA por las CEC-BV mediante transferencia MEP, según la clase de moneda de que se trate, después de haber recibido la totalidad de los saldos netos deudores.
- xiii) En caso de tener que mantenerse abierto el MEP por motivos propios de cada CEC-BV, éstas podrán solicitarlo mediante correo electrónico a la casilla MEP (mep@bcra.gob.ar).

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 8051	Vigencia: 28/06/2024	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 9. Garantías	

- xiv) Teniendo en cuenta las distintas circunstancias que puedan afectar la liquidación diaria, las entidades deberán contar con personal habilitado para la cobertura de saldos netos deudores de compensación hasta que haya finalizado la operación diaria. De existir situación de falta de cobertura de saldo deudor por alguna entidad, dicho personal deberá mantenerse, previa notificación por parte de la CEC-BV, hasta que por la misma vía se informe el cierre total de las operaciones del día.

9.2.1.4. Procedimiento de liquidación anormal

Si una entidad tuviera un saldo deudor mayor a las garantías y hasta las 12 horas no hubiera cubierto la diferencia, la CEC-BV notificará a la GSP que podrá convocar al Comité de Cámaras, quien evaluará los pasos a seguir. Para la determinación de esos pasos se tomarán en consideración las siguientes pautas:

- i) Se solicitará a la entidad deudora que informe de manera fehaciente los rechazos a realizar en los distintos productos por motivos normales.
- ii) En el caso que los rechazos informados, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que decida el Comité de Cámaras, reduzcan el saldo deudor hasta hacerlo compatible con la garantía constituida y los eventuales depósitos efectuados por la entidad, la CEC-BV se dispondrá a continuar con el proceso normal de liquidación.
- iii) Si a las 14 horas la entidad deudora registrara un saldo deudor superior al saldo constituido en garantía, la CEC-BV podrá disponer la suspensión transitoria de los procesos de determinación de saldos del producto débito directo, informándose a las entidades participantes que se ingresa en liquidación anormal.
- iv) Si al cierre del producto transferencias en lote (por las operaciones comprendidas en el punto 9.2.) la entidad cubrió el saldo deudor, se dispondrá la ejecución de los procesos correspondientes a los débitos directos y a las citadas transferencias en lote (procesamiento normal).
- v) Si al cierre del producto transferencias en lote la entidad no hubiera cubierto el saldo deudor de los productos mencionados en el acápite iv), se mantendrá la suspensión de su liquidación final.
- vi) Si a las 18:30 horas la entidad no hubiera cubierto el saldo neto resultante de la compensación de los productos débito directo, transferencias en lote (por las operaciones comprendidas en el punto 9.2.) y cheques presentados, menos los rechazos informados, y el monto resultante es inferior a la garantía mutualizada, el Comité de Cámaras podrá disponer su utilización para posibilitar la continuidad de las operaciones.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8051	Vigencia: 28/06/2024	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 9. Garantías	

- vii) Los instrumentos rechazados en forma anticipada durante el proceso de liquidación anormal deberán ser presentados en la sesión de cheques y otros documentos compensables rechazados. Las causales “por fuerza mayor” y “por carecer de fondos la entidad girada” sólo podrán ser aplicadas frente al rechazo total de una clase de moneda.
- viii) El fondo de garantía mutualizada solo podrá ser utilizado en las condiciones indicadas en el último párrafo del punto 9.2.1.2. y repuesto según lo allí previsto.
- ix) Si el saldo deudor supera el total del fondo de garantía mutualizada, las CEC-BV procederán a rechazar todas las operaciones presentadas contra la entidad involucrada, recalculando las posiciones e informándolas para su cancelación mediante el procedimiento regular previsto. Las entidades deberán cancelar las nuevas posiciones dentro de los treinta minutos de notificadas de su nuevo saldo. La entidad que origine una situación de liquidación anormal por falta de cobertura del saldo deudor será excluida de la compensación del día siguiente.

9.2.2. Esquema de liquidación de saldos de cajeros automáticos, vales de consumo y sistemas de tarjetas de compra y de crédito.

Las entidades asociadas a redes de cajeros automáticos (en adelante, “cajeros”), sistemas de tarjetas de compra, débito y crédito (en adelante, “tarjetas”) y/o vales de consumo (en adelante, “tiquets”), deberán constituir garantías por cada clase de moneda que se liquide, para la cobertura de saldos netos deudores originados en dichas operadoras.

9.2.2.1. Cálculo de garantías

Esta garantía será equivalente al promedio simple de los cinco saldos netos deudores máximos del último trimestre, tomando en cuenta que el cambio de mes para el establecimiento del trimestre a considerar se podrá realizar hasta el quince de cada mes.

Los administradores de las redes de cajeros, sistemas de tarjetas y/o tiquets podrán acordar con sus entidades adheridas establecer importes superiores o inferiores a ese límite, considerando condiciones particulares de sus operaciones, debiendo comunicar dichas excepciones a la CEC-BV.

Cada administrador requerirá a las entidades que deban incrementar su garantía la correspondiente cobertura, que deberá efectuarse hasta el primer día hábil del mes en el cual entrarán en vigencia.

Las CEC-BV informarán, con la periodicidad que cada administrador requiera, los saldos de las cuentas de garantías de sus entidades miembros. Será exclusiva responsabilidad del administrador obtener el cumplimiento del depósito en la cuenta de garantía por parte de cada una de sus entidades adheridas.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 8051	Vigencia: 28/06/2024	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

En caso de que el nuevo cálculo sea inferior a la garantía constituida, la entidad podrá solicitar al administrador de la operatoria que corresponda, y éste a su vez a la CEC-BV, la devolución del importe depositado en exceso. La CEC-BV solicitará al BCRA dicha devolución, mediante nota enviada por los canales de comunicación que resulten habituales.

9.2.2.2. Procedimiento de liquidación

- i) Todos los días, en el horario que se determine, las CEC-BV deberán recibir los saldos netos deudores y acreedores de todas las operatorias involucradas, mientras que los administradores de los esquemas de los productos mencionados informarán esos mismos saldos a sus entidades adheridas.
- ii) Todas las entidades deberán pagar los saldos deudores dentro de los horarios establecidos, mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta que la CEC-BV determine, utilizando las instrucciones de pago para identificar el administrador de la operatoria (red de cajeros, sistema de tarjetas o tiquets) a cubrir.

Debido a que en una misma cuenta las CEC-BV pueden recibir pagos para más de un administrador de cada producto, la instrucción de pago es el único medio para identificarlos, por lo cual deberán respetarse las instrucciones de pago definidas para cada tipo de transferencias.

- iii) Las CEC-BV controlarán si el saldo deudor de alguna entidad supera el monto de la garantía constituida.
- iv) Si en el horario definido entre cada CEC-BV y administrador, alguna entidad deudora no hubiera depositado la suma total en la cuenta determinada, la CEC-BV informará al administrador sobre la situación planteada y esperará instrucciones.
- v) El administrador de la red de cajeros, tarjetas o tiquets de que se trate deberá instruir a la CEC-BV los pasos a seguir, considerando las siguientes opciones:
 - Liquidar la garantía de la entidad deudora.
 - Indicar la cobertura del saldo no cubierto por otra entidad financiera.
 - Reemplazar la liquidación presentada, debiendo la nueva registrar saldos coincidentes o menores al valor depositado por las entidades.
- vi) Si no se hubiere verificado satisfactoriamente alguna de las situaciones previstas anteriormente y a los 30 minutos anteriores al cierre del MEP se mantuviera un saldo deudor que impida la liquidación, la CEC-BV procederá a devolver los importes depositados hasta ese momento por las entidades, mediante la acreditación de las respectivas sumas en las cuentas que mantienen en el BCRA, sin practicar liquidación alguna.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8051	Vigencia: 28/06/2024	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 9. Garantías	

vii) Una vez cubiertos todos los saldos deudores, la CEC-BV procederá a transferir los fondos a las entidades que presenten saldo acreedor, debitiando su cuenta en el BCRA y acreditando la de cada entidad en el BCRA. En la misma oportunidad devolverá a las entidades las sumas depositadas en exceso.

Será de exclusiva responsabilidad de cada administrador ordenar a la entidad cuya garantía hubiera sido parcial o totalmente utilizada para concretar una liquidación, su reposición, como así también solicitar incrementos en la garantía.

9.2.3. Instrumentos con acreditación en línea

9.2.3.1. Transferencias inmediatas de fondos

i) Cálculo de las garantías

Para poder prestar el servicio de transferencias inmediatas, las entidades financieras deberán constituir garantías por cada clase de moneda que se liquide. La insuficiencia de garantía limitará la actividad de la entidad financiera.

El monto de dichas garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades y los proveedores del servicio de transferencias inmediatas, teniendo en cuenta que deberá alcanzar para cubrir en forma constante los saldos netos deudores emergentes de las transacciones ordenadas y recibidas. La suficiencia de garantías deberá ser monitoreada por dichos proveedores permanentemente para admitir el curso de las operaciones.

En el caso de que el saldo neto deudor alcance el monto garantizado, las entidades deberán transferir a través del MEP a la cuenta de la CEC-BV fondos que incrementen el citado monto de modo tal que cubra el citado saldo neto deudor, para permitir el curso de las mencionadas transferencias inmediatas.

ii) Procedimiento de liquidación

a) Todos los días, en el horario que se determine, las CEC-BV deberán recibir o generar los saldos netos deudores y acreedores de todas las operaciones involucradas, mientras que los proveedores del servicio de transferencias inmediatas informarán esos mismos saldos a sus entidades adheridas.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8051	Vigencia: 30/04/2024	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

Todas las entidades deberán pagar los saldos deudores dentro de los horarios establecidos por la CEC, mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta de la CEC-BV en el BCRA para el pago de dichas operaciones, utilizando las instrucciones de pago para identificar el proveedor del servicio a cubrir, incluyendo la frase “transferencias inmediatas”. Debido a que en una misma cuenta la CEC-BV puede recibir pagos para más de una operatoria, la instrucción de pago será el único medio para identificarlos, por lo cual deberán respetarse las instrucciones de pago definidas para cada tipo de transferencias.

- b) Si en el horario definido entre cada CEC-BV y proveedor del servicio de transferencias inmediatas, alguna entidad deudora no hubiera depositado la suma total en la cuenta determinada, la CEC-BV informará al proveedor de que se trate la situación planteada y esperará instrucciones.
- c) El proveedor del servicio de transferencias inmediatas deberá instruir a la CEC-BV la liquidación de la garantía de la entidad deudora.
- d) Una vez cubiertos todos los saldos deudores, la CEC-BV procederá a transferir los fondos a las entidades que presenten saldo acreedor, debitando su cuenta y acreditando la de cada entidad en el BCRA. En la misma oportunidad devolverá a las entidades las sumas depositadas en exceso.

9.2.3.2. Débito inmediato (DEBIN)

El administrador aceptará operaciones de DEBIN hasta el importe que cubra la garantía constituida en el BCRA, de común acuerdo entre las partes, más los créditos efectuados por las entidades en la cuenta del administrador. La insuficiencia de garantía limitará la actividad de la entidad receptora del DEBIN, sin dar lugar a consecuencias sobre terceros.

i) Cálculo de las garantías

Las entidades financieras para prestar el servicio de la operatoria DEBIN deberán constituir garantías por cada clase de moneda que se liquide.

El monto de dichas garantías será establecido de común acuerdo entre las entidades financieras y el administrador, teniendo en cuenta que deberá alcanzar para cubrir en forma constante los respectivos saldos netos deudores emergentes de transacciones recibidas y ordenadas.

En ese sentido, el administrador tendrá la responsabilidad de monitorear el encuadramiento de las entidades en el esquema de garantías, generar alertas cumpliendo una política de escalamiento y gestionar las acciones esperadas ante eventos. En ningún caso se podrán cursar operaciones que no se encuentren cubiertas por la garantía.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 8051	Vigencia: 30/04/2024	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 9. Garantías	

Asimismo, las entidades deberán informar a sus clientes, ante la imposibilidad de concreción del DEBIN por insuficientes garantías, acerca de la responsabilidad que le concierne a la entidad receptora del DEBIN sobre el particular.

En el caso de que el saldo deudor alcance el monto garantizado, las entidades deberán transferir a través del MEP, a la cuenta del administrador abierta en el BCRA, los fondos que incrementen el citado monto para permitir el curso de los mencionados DEBIN.

ii) Procedimiento de liquidación

El procedimiento de liquidación previsto para la cancelación de saldos de operaciones entre entidades que presten el servicio DEBIN deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Los días hábiles, el administrador deberá generar los saldos netos deudores y acreedores de todas las operaciones involucradas e informar esos saldos a sus entidades adheridas.
- b) Todas las entidades deberán pagar los saldos deudores dentro de los horarios establecidos, mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta que el administrador determine, utilizando las instrucciones de pago incluyendo la frase “DEBIN”.
- c) Si en el horario definido entre el administrador con la entidad, alguna entidad deudora no hubiera depositado la suma total en la cuenta determinada, el administrador procederá a liquidar la garantía.
- d) Una vez cubiertos todos los saldos deudores, el administrador procederá a transferir los fondos a las entidades que presenten saldo acreedor, debitando su cuenta y acreditando la de cada entidad en el BCRA. En la misma oportunidad devolverá a las entidades las sumas depositadas en exceso.

9.2.3.3. Mecanismo aplicable fuera del horario operativo del MEP

i) Cálculo de las garantías

En relación con el monitoreo de garantías en tiempo real que requieren los instrumentos de acreditación en línea (DEBIN y transferencias inmediatas), cuando el saldo neto deudor de una entidad financiera supere la correspondiente garantía constituida fuera del horario operativo del MEP, los administradores permitirán que tales transacciones se sigan cursando siempre que el exceso del saldo deudor no supere un importe que deberá haber sido coordinado entre cada entidad financiera y el administrador que corresponda. A ese efecto la entidad deberá indicar a la CEC-BV qué fracción del importe detraído de las garantías integradas para instrumentos de acreditación diferida asignará a cubrir saldos deudores de instrumentos de acreditación en línea.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 8282	Vigencia: 22/07/2025	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

Este importe no podrá exceder, y deberá detraerse de, las garantías integradas a su favor por esa entidad financiera para instrumentos de acreditación diferida en la misma moneda, de acuerdo con lo establecido en el punto 9.2.1.

ii) Procedimiento de liquidación

Antes de las 10:00 del primer día hábil siguiente a la aplicación de lo dispuesto en el punto 9.2.3.3.i), la entidad financiera deberá transferir a través del MEP a la cuenta de la CEC abierta en el BCRA el importe detraído de la garantía del punto 9.2.1. De no cumplirse lo enunciado precedentemente, se limitará la actividad de los instrumentos de acreditación en línea y diferida involucrados.

9.2.4. Certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo (CEDIP)

9.2.4.1. Cálculo de garantías

Para la compensación de CEDIP se aplicarán las garantías previstas para los instrumentos enunciados en el punto 9.2.1.

A los efectos del cálculo dispuesto en el punto 9.2.1.1. deberán adicionarse los resultados netos registrados diariamente por cada entidad financiera producto de la operatoria de CEDIP.

9.2.4.2. Procedimiento de liquidación

- i) Las CEC-BV calcularán e informarán a los participantes, antes de la apertura diaria del MEP, los saldos netos por entidad de los CEDIP presentados a la compensación el día previo. La información deberá ser remitida a las GCC y GSP.
- ii) Media hora antes del inicio de operaciones del MEP, la GCC controlará que los saldos netos deudores de cada entidad no superen a las garantías constituidas.
- iii) Si el saldo neto deudor es mayor que la garantía constituida, la GCC se lo comunicará a la CEC-BV y ésta a la entidad en cuestión. La entidad deberá cubrir el saldo neto adeudado o, en su defecto, incrementar la garantía hasta cubrir dicho saldo, mediante transferencia para el crédito de la cuenta operativa de la cámara en el BCRA.
- iv) Si no se cumplimenta lo dispuesto en el acápite anterior, la GCC procedrá a controlar los saldos de la cuenta corriente y los que le ingresarán a la entidad producto de la liquidación de los pasos.
- v) Todas las entidades deberán cancelar sus saldos deudores dentro de los horarios establecidos, mediante transferencias cursadas a través del MEP a la cuenta determinada utilizando el concepto “CEDI” en la operatoria de pago.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 8282	Vigencia: 22/07/2025	Página 12
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
Sección 9. Garantías	

- vi) Si al cierre del plazo previsto para el pago de las posiciones deudoras de CEDIP la entidad no pagara, o pagara en forma parcial, y los saldos de las garantías y cuentas corrientes no fueran suficientes, se producirá una liquidación anormal, cuyos procedimientos se detallan en el punto 9.2.4.3.
- vii) Si los saldos resultaran suficientes, la CEC-BV procederá a disponer de la garantía necesaria mediante instrucción a la GCC. La liquidación de la garantía se producirá inmediatamente después de recepcionada esa instrucción.

En caso de que fuera necesario ejecutar, además, los saldos disponibles en la cuenta corriente, la GCC se encargará de su ejecución a pedido de la entidad involucrada.

- viii) Las garantías ejecutadas deberán ser repuestas por la entidad antes de las 12 horas del mismo día. Sin perjuicio de ello, será de aplicación lo dispuesto en el punto 9.6.
- ix) El saldo neto acreedor por clase de moneda será acreditado a las entidades en sus cuentas en el BCRA por las CEC-BV mediante transferencia MEP, después de haber recibido la totalidad de los saldos netos deudores.

9.2.4.3. Procedimiento de liquidación anormal

Si una entidad tuviera un saldo neto deudor mayor a las garantías y saldos disponibles en su cuenta corriente, la GCC notificará a la CEC-BV y a la GSP, que podrá convocar al Comité de Cámaras, quien evaluará los pasos a seguir. Para la determinación de esos pasos se tomarán en consideración las siguientes pautas:

- i) Se analizará el motivo y la situación que generó la iliquidex de la entidad en cuestión.
- ii) Se evaluarán las alternativas viables que permitan a la entidad hacer frente a su situación y no ser excluida de la cámara.
- iii) En caso de no ser posible lograr una solución, la CEC-BV procederá a rechazar todas las operaciones presentadas contra la entidad involucrada, recalculando las posiciones e informándolas para su cancelación mediante el procedimiento regular previsto.
- iv) Las entidades deberán cancelar las nuevas posiciones dentro de los treinta minutos de notificadas de su nuevo saldo.
- v) La entidad que origine una situación de liquidación anormal por falta de cobertura del saldo deudor de CEDIP podrá ser excluida de la compensación de los restantes instrumentos para el mismo día.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8282	Vigencia: 22/07/2025	Página 13
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.3. Disponibilidad de las garantías

Cada CEC deberá solicitar a la GCC, para cada entidad adherida, la apertura de cuentas especiales de garantía en las distintas clases de monedas en la cual se realizan compensaciones autorizadas por el BCRA, cuyo funcionamiento se ajustará a las pautas que se indican a continuación, a efectos de mantener disponible para su aplicación inmediata las garantías constituidas.

9.3.1. Titularidad

- 9.3.1.1. Para cubrir la compensación de cheques y otros instrumentos compensables, débitos directos y transferencias: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre de la entidad adherida”.
- 9.3.1.2. Para cubrir la compensación de redes de cajeros automáticos: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre de la Red / Nombre de la entidad adherida”.
- 9.3.1.3. Para cubrir la compensación de tarjetas de compra y de crédito: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre de la Tarjeta / Nombre de la entidad adherida”.
- 9.3.1.4. Para cubrir la compensación de vales de consumo: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre del Vale de Consumo / Nombre de la entidad adherida”.
- 9.3.1.5. Para cubrir la compensación de transferencias inmediatas: las cuentas se designarán “Nombre abreviado de la CEC / Nombre del proveedor del servicio de transferencias inmediatas / Nombre de la entidad adherida / transferencias inmediatas”.
- 9.3.1.6. Para cubrir la compensación de DEBIN: las cuentas se designarán “nombre abreviado del administrador/nombre de la entidad adherida/DEBIN”.

9.3.2. Disponibilidad de saldos

No se habilitarán chequeras.

Serán disponibles mediante transferencia hacia la cuenta corriente de la entidad o de la CEC. Los débitos en cuenta serán ordenados única y exclusivamente por la CEC, mediante el sistema IDEAR, a través del código establecido al efecto.

9.3.3. Origen de los créditos

La acreditación de fondos en las cuentas especiales de garantía no tendrá ningún tipo de limitación o condicionamiento.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 8236	Vigencia: 01/05/2025	Página 14
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.3.4. Destino de los débitos

Únicamente serán procesados los débitos cuyo destino sea la cuenta corriente operativa de la CEC, por aplicación de la garantía, o la cuenta corriente de la entidad adherida, por reintegro de garantía constituida en exceso.

9.3.5. Aplicación institucional de saldos

Las cuentas especiales de garantía calificarán para la integración del efectivo mínimo, conforme a lo dispuesto en las respectivas normas.

9.4. Procedimiento de liquidación de garantías entre distintos productos

En los procedimientos de liquidación de garantías definidos en los puntos 9.2.1.3., 9.2.2.2., 9.2.3.2.ii) y 9.2.4.2., el orden de ejecución de garantías para lograr la cobertura de los saldos netos deudores será el siguiente:

- 9.4.1. garantías en pesos asociadas al producto cuyo saldo deudor no haya sido cubierto por la entidad financiera correspondiente;
- 9.4.2. en el caso de existir, garantías en pesos de otro producto que compense la entidad financiera, siempre y cuando haya cerrado su ciclo de compensación.

9.5. Comité de Cámaras

El Comité de Cámaras, que será convocado por el BCRA a pedido de la GSP cuando la situación a ser tratada amerite la posibilidad de retirar a una entidad de las compensaciones de una fecha, ajustará su gestión a las pautas que se detallan seguidamente:

9.5.1. Misión

- 9.5.1.1. Analizar la situación de las entidades que, a partir de las 12 horas de cada día, registren un saldo de compensación deudor neto superior al monto de la garantía constituida y no hayan transferido o depositado en efectivo para la cuenta operativa de la CEC-BV el importe correspondiente, como así también cuando alguna entidad no haya repuestado garantías liquidadas por falta de pago o por incumplimiento de incrementos por recálculos de garantías. También deberá intervenir en los casos previstos para la liquidación anormal de CEDIP, según lo dispuesto en el punto 9.2.4.3.
- 9.5.1.2. Registrar en acta el rechazo de saldos deudores ocurridos por transferencias minoristas y de débitos directos, cuando se haya recurrido a dichos rechazos para alcanzar la liquidación de la compensación de cheques y otros documentos compensables.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.5.1.3. Formalizar la exclusión total de las entidades financieras de las operatorias a cargo de las CEC, previo ajuste a las presentes normas y procedimientos.

9.5.1.4. Notificar a quien actúe en representación de la entidad financiera excluida sobre lo resuelto.

9.5.1.5. Disponer el uso del fondo de garantía mutualizada establecido en el punto 9.2.1.2.

9.5.2. Integración

El Comité de Cámaras será integrado por:

- un representante titular y uno suplente por cada CEC de alto y bajo valor; y
- tres representantes titulares y tres suplentes –a nivel de gerencias– por el BCRA, en representación de la Gerencia de Supervisión Especializada, de la GSP y de la Gerencia de Créditos.

9.5.3. Secretaría

La secretaría estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CIMPRA, quien confeccionará y guardará las actas originales de lo resuelto por el Comité de Cámaras, debiendo refrendar las copias que se emitan para uso de los representantes.

9.5.4. Desarrollo de la reunión del Comité de Cámaras

9.5.4.1. El secretario del comité, a solicitud de los representantes de la GSP, citará a todos los representantes contemplados en el punto 9.5.2.

Asimismo, convocará a un representante de la entidad, a efectos de notificarlo al cierre de la reunión de las decisiones adoptadas.

Encontrándose presente la totalidad de sus miembros, la reunión se iniciará en la hora para la que fue citada. Caso contrario, se iniciará pasados 15 minutos con la participación de los miembros presentes, siempre que como mínimo se encuentren dos representantes del BCRA y el de la CEC afectada.

9.5.4.2. La reunión será coordinada por el representante de la GSP.

9.5.4.3. La GCC deberá informar acerca del incumplimiento detectado, mientras que la CEC-BV afectada deberá informar los saldos discriminados por operatoria y los rechazos de instrumentos compensables anticipados, mientras que las CEC-AV deberán informar las posiciones de instrumentos recibidos para su cobro y las garantías pendientes de aplicación al momento de iniciarse la reunión.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8236	Vigencia: 01/05/2025	Página 16
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
	Sección 9. Garantías

9.5.4.4. Constatado que la situación de incumplimiento no fue superada, se procederá a integrar el acta de exclusión de cámara para el día de la fecha, la que será firmada por todos los representantes presentes. Acto seguido el secretario notificará lo resuelto al representante de la entidad financiera excluida, o dejará constancia de su ausencia.

9.5.5. Efectos de la exclusión de cámara

9.5.5.1. Se acreditará a la entidad excluida las presentaciones de cheques y otros instrumentos compensables efectuadas el día hábil anterior y liquidadas en la fecha.

9.5.5.2. La entidad excluida rechazará la totalidad de los cheques e instrumentos compensables presentados en su contra por las restantes entidades.

9.5.5.3. A partir de la fecha de exclusión dejan de ser aceptadas las presentaciones de la entidad excluida en la sesión de cheques y otros instrumentos compensables. El día hábil siguiente, de no regularizar su situación la entidad excluida antes de las 12 horas, la CEC-BV rechazará de oficio las presentaciones efectuadas por el resto de las entidades en su contra.

9.6. Exclusión de cámara

Las entidades que resulten excluidas de cualquiera de los procesos de compensación a cargo de las CEC-BV, o que apliquen garantías para cubrir saldos deudores tanto en la CEC-BV como en la CEC-AV, serán informadas por la GSP a la SEFyC, a los efectos de su competencia.

Las entidades serán retiradas de los procesos a cargo de las CEC-BV por aplicación de lo reglamentado en los capítulos precedentes, o por instrucción de la SEFyC, la que puede alcanzar a los procesos a cargo de las CEC-BV y CEC-AV.

Las garantías registradas al momento de suspensión de una entidad financiera por parte del BCRA, excepto que medie un requerimiento judicial, quedarán a disposición de las CEC para completar el ciclo de compensación de las operaciones ingresadas con anterioridad.

Cumplido lo descripto, la CEC procederá a transferir el saldo remanente de la cuenta especial de garantía a la cuenta corriente de la entidad.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 8236	Vigencia: 01/05/2025	Página 17
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
1.			“A” 2557	único			S/Com. “A” 4247 y 7739.
	1.1.		“A” 2557	“	7.1.		S/Com. “A” 7739.
	1.2.		“A” 2557	“	7.2.		S/Com. “A” 7739.
2.	2.1.		“A” 2557	“	2.		S/Com. “A” 3029.
	2.2.		“A” 2557	“			
3.	3.1.		“A” 2557	“	3.		
	3.2.		“A” 2557	“	“		
	3.3.		“A” 2557	“	“		
	3.4.		“A” 2557	“	“		
	3.5.		“A” 2557	“	“		
	3.6.		“A” 2557	“	“		
	3.7.		“A” 2557	“	“		
	3.8.		“A” 2557	“	“		
	3.9.		“A” 2557	“	“		
	3.10.		“A” 2557	“	“		
	3.11.		“A” 2557	“	“		
	3.12.		“A” 6117		1.		S/Com. “A” 7739 y 8103.
4.	4.1.		“A” 2557	único	4.		
	4.1.4.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 3029.
	4.1.7.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 7739.
	4.2.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 7739.
	4.3.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 7739.
	4.4.		“A” 2557	“	“		S/Com. “A” 7739.
	4.5.		“A” 2557	“	“		
	4.6.		“A” 2557	“	“		
5.			“A” 2557	“	6.		S/Com. “A” 7739.
6.			“A” 2557	“	7.		S/Com. “A” 7739.
7.	7.1.		“A” 2557	“	8.		
	7.1.9.		“A” 2557	“	8.		S/Com. “B” 8819.
	7.1.11.		“A” 4730				
	7.1.12.		“A” 4730				
	7.1.13.		“A” 4941				S/Com. “A” 7739.
	7.1.14.		“A” 6099				S/Com. “A” 7739.
	7.1.15.		“A” 6578				S/Com. “A” 7739.
	7.1.16.		“A” 7219				S/Com. “A” 7739.
8.	7.1.17.		“A” 7989		5.		
	7.2.		“A” 2557	único	8.2.		
	8.1.		“A” 2557	único	9.1.		
9.	8.2.		“A” 2557	“	9.2.		S/Com. “A” 4247.
	9.		“A” 4247	único			S/Com. “A” 7739 y 8051.
	9.1.		“A” 4247	“			S/Com. “A” 7739.
	9.1.3.		“A” 4247	“			S/Com. “A” 5247 y 7739.
	9.2.1.		“A” 4247	“			S/Com. “A” 7739, 7989, 8103 y 8104. Incluye aclaración normativa.
	9.2.2.		“A” 4247	“			S/Com. “A” 5247 y 7739.
	9.2.3.		“A” 5196				S/Com. “A” 6285, 6698, 7739, 7761, 7818, 7989, 8051, 8282 y “B” 13001.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
	9.2.4.		“A” 7989		5.		
	9.3.		“A” 4247	único			S/Com. “A” 5196, 6099 y 7739.
	9.3.2.		“A” 4247	único			S/Com. “C” 96498.
	9.4.		“A” 7718				S/Com. “A” 7736, 7755, 7818, 8236 y “B” 12535.
	9.5.		“A” 4247	único			S/Com. “A” 7739.
	9.5.1.		“A” 4247				S/Com. “A” 7989.
	9.5.4.		“A” 4247				S/Com. “A” 8051.
	9.6.		“A” 4247	único			S/Com. “A” 7739.

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

[10/08/23: "A" 7818](#)

[27/06/24: "A" 8051](#)

[12/09/24: "A" 8103](#)

[30/04/25: "A" 8236](#)

[21/07/25: "A" 8282](#)

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

[03/05/23](#)

[09/08/23](#)

[26/06/24](#)

[11/09/24](#)

[29/04/25](#)

[20/07/25](#)

Texto base:

[Comunicación "A" 7739: Sistema Nacional de Pagos – Cámaras electrónicas de compensación. Texto ordenado](#)

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

["A" 2557: Reglamentación para la creación y funcionamiento de las cámaras compensadoras de fondos](#)

["A" 3029: Reglamentación para la creación y funcionamiento de las cámaras compensadoras de fondos - Com. "A" 2557.](#)

["A" 4247: Cámaras Electrónicas de Compensación - Garantías.](#)

["A" 4730: Comunicación "A" 2557. Instrumentos compensables.](#)

["A" 4941: Comunicación "A" 4929. Orden de pago oficial nominativa](#)

["A" 5196: Transferencias inmediatas de fondos. Cámaras Electrónicas de Compensación. Garantías.](#)

["A" 5247: Comunicación "A" 4247, cargos por solicitud de extensión horaria del Sistema Medio Electrónico de Pago -MEP.](#)

["A" 6099: Debito Inmediato. Instrucciones operativas. Texto ordenado.](#)

“A” 6117: INCORPORACIÓN DEL PUNTO 7.3 EN LA SECCIÓN 7 DE LA REGLAMENTACIÓN PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAMARAS COMPENSADORAS.

“A” 6285: Sistema Nacional de Pagos – Débito Inmediato. Texto ordenado.

“A” 6578: Cheques generados por medios electrónicos. Su reglamentación.

“A” 6698: Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato. DEBIN recurrente.

“A” 7219: Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables. Factura de crédito electrónica. Adecuaciones.

“A” 7718: Cámaras electrónicas de compensación. Garantías para la cobertura de posiciones deudoras.

“A” 7755: Sistema Nacional de Pagos – Cámaras electrónicas de compensación. Actualización.

“A” 7761: Sistema Nacional de Pagos – Cámaras electrónicas de compensación. Adecuación.

“A” 7818: Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Cámaras electrónicas de compensación". Actualización.

“A” 7989: Comunicación “A” 7672. Certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo. Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Cámaras electrónicas de compensación”. Adecuaciones.

“A” 8051: “Sistema Nacional de Pagos – Cheques y otros instrumentos compensables”. “Sistema Nacional de Pagos – Cámaras Electrónicas de Compensación”. “Plataformas para el financiamiento MiPyME”. Actualización.

“A” 8103: Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Cámaras electrónicas de compensación" y "Sistema Nacional de Pagos - Servicios de pago". Adecuaciones.

“A” 8104: Normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Cámaras Electrónicas de Compensación". Actualización.

“A” 8236: Sistema Nacional de Pagos - Cámaras Electrónicas de Compensación. Actualización.

“A” 8282: Sistema Nacional de Pagos - Cámaras electrónicas de compensación. Actualización.

“B” 8819: Sistema Nacional de Pagos. Compensación electrónica de otros documentos compensables.

“C” 95924: Comunicación “A” 7818. Fe de erratas.

“C” 100662: Fe de erratas. Comunicación A 8282.

Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):

- “B” 12535: Sistema Nacional de Pagos -Cámaras electrónicas de compensación. Integración de garantías con Letras de Liquidez del BCRA**
- “B” 13001: TO sobre Sistema Nacional de Pagos - Cámaras Electrónicas de Compensación. Aclaración.**
- “C” 96498: Desafectación del servicio de correo Microsoft Exchange.**